



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIX	Managua, lunes 10 de julio 2006	No.133
---------	---------------------------------	--------

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 39-2006.....	6004
Decreto No. 40-2006.....	6004
Decreto No. 42-2006.....	6005
Acuerdo Presidencial No. 294-2006.....	6006
Acuerdo Presidencial No. 295-2006.....	6007
Acuerdo Presidencial No. 315-2006.....	6007

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Iglesia Cristiana Ciudad de Dios.....	6008
Estatutos Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda (UCAT SE).....	6010
Constancia de Inscripción Fondo de Cooperación para el Desarrollo Solidaridad Socialista (FCD SOLIDARIDAD SO CIALISTA).....	6014

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	6014
---	------

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Licitación Restringida Número 11-DGI/2006.....	6022
--	------

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso de Declaración Desierta Licitación Pública 001/2006/ENEL/ LA SIRENA-LOS CALPULES.....	6023
--	------

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Licitación Pública No. GT-05-2006-ENTRESA.....	6023
Licitación por Registro EPN-027-2006.....	6023
Licitación por Registro EPN-006-2006.....	6024

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Licitación Restringida No. 002/2006.....	6024
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	6024
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios.....	6030
--------------------------	------

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No.39-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 21 de septiembre del año 2004, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, fue firmado el “CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y EL ABUSO DE LOS MISMOS”.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Convenio mediante Decreto A.N. Número 4259 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 123 del 27 de junio del 2005.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

**DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA
Y EL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
SOBRE LA COOPERACIÓN EN LA LUCHA CONTRA
EL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y
SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS Y EL ABUSO DE LOS
MISMOS**

Arto.1 Ratificar el “Convenio entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Federación de Rusia sobre la Cooperación en la Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y el Abuso de los mismos”, suscrito en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 21 de septiembre del año 2004, con la Enmienda al artículo 2 realizada por los Gobiernos suscriptores en las notas diplomáticas de los días 17 y 31 de marzo del 2005.

Arto.2 De conformidad al intercambio de notas citado en el artículo anterior, por parte de la República de Nicaragua, las autoridades competentes serán entre otras: Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Gobernación, Ministerio de Salud, Ejército de Nicaragua, Fiscalía General de la República, Procuraduría General de la República, Policía Nacional, Consejo Nacional de Lucha contra las Drogas, Dirección General de

Servicios Aduaneros y Comisión de Análisis Financiero.

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, una vez que las partes se comuniquen a través de vía diplomática, el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus respectivas legislaciones nacionales.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de junio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No.40-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que el día 29 de octubre del año 1999, en la XX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal celebrada en Cancún, Quintana Roo, México, fue suscrito el “Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI”.

II

Que la Asamblea Nacional aprobó el referido Protocolo mediante Decreto A.N. Número 3675 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 208 del 03 de noviembre de 2003.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HA DICTADO

El siguiente

**DECRETO
DE RATIFICACIÓN DEL PROTOCOLO DE
MODIFICACIÓN DEL CONVENIO MULTILATERAL
SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE
LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS Y
SUS ANEXOS I, II, III, IV, V Y VI**

Arto.1 Ratificar el Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas y sus Anexos I, II, III, IV, V y VI, suscrito en la XX Reunión de Directores Nacionales de Aduanas de América Latina, España y Portugal celebrada en Cancún, Quintana Roo, México, el 29 de octubre de 1999.

Arto.2 Expedir el correspondiente Instrumento de Ratificación para su depósito ante el Organismo correspondiente

Arto.3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el veintiséis de junio del año dos mil seis. **ENRIQUE BOLAÑOS GEYER**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO No. 42-2006

El Presidente de la República de Nicaragua,

CONSIDERANDO

I

Que debido a los pronósticos muy pesimistas relacionados con una corta vida de las reservas mundiales de petróleo y el impacto negativo de esta industria en términos ambientales, se alza cada vez con más fuerza la necesidad de producción mundial de combustibles renovables y de combustión más limpia.

II

Que Nicaragua vive un ambiente nacional de crisis energética debido a los altos costos que significan para el país las importaciones petroleras, agravada por el hecho que 70% de la generación eléctrica se realiza a base de petróleo.

III

Que en Nicaragua, dicha crisis ha incidido negativamente en el crecimiento del PIB, provocando entre otras cosas, un aumento acelerado de los precios en el mercado interno, con consecuencias negativas en términos de costos para los sectores productivos y en particular para la industria de energía eléctrica, considerada como la columna vertebral de la economía.

IV

Que de acuerdo con los datos estadísticos del Banco Central, en el año 2005, las importaciones CIF de petróleo, combustibles y lubricantes alcanzaron más de 520 millones de dólares, lo cual equivale al 61% de las exportaciones del país, situación que se agudizará este año 2006 y que tiende a empeorar más cada año.

V

Que la industria moderna ha venido desarrollando con gran éxito la producción industrial de biocombustibles como alcohol a base de caña de azúcar y diesel derivado de productos vegetales como la palma africana, la higuera y el tempate, así como de las grasas animales, todos los cuales se producen en Nicaragua.

VI

Que este tipo de combustibles vegetales y animales, constituyen opciones alternativas muy importantes para reducir la dependencia de las importaciones de petróleo a precios cada día más inalcanzables. Lo anterior, sumado al potencial energético de la biomasa, nos ponen frente al nuevo paradigma de la agricultura para el siglo XXI: La Bioenergía.

VII

Que el país cuenta con muchas ventajas que le permitirían reducir costos y proyectar un desarrollo estable de su economía desde la óptica energética. Entre estas ventajas sobresalen amplias extensiones de tierra, estimadas en más de 2 millones de hectáreas aptas para la siembra de palma africana, ubicadas en la Región Autónoma del Atlántico Norte y la Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAN y RAAS), con topografía mayormente plana pero bien drenadas, y clima y suelos apropiados.

VIII

Que la gran mayoría de estas tierras se encuentran ya desforestadas, por lo que al sembrarlas con palma africana se estarían reforestando, ayudando así a la fijación de anhídrido carbónico, lo que a su vez mejora el medio ambiente y permite al País optar a los bonos de carbono, de acuerdo al Protocolo de Kyoto.

IX

Que la producción de Biocombustibles a gran escala es de suma urgencia para el presente y el futuro de Nicaragua, dado su múltiple impacto: En lo económico, al mejorar la balanza comercial, el empleo, la competitividad y disminuir efectivamente la pobreza rural; en lo político, al fortalecer la integración de la Costa Atlántica con la del Pacífico; además del muy positivo impacto ambiental y de garantizar el suministro de combustibles necesarios para el desarrollo.

X

Que de acuerdo al consumo nacional de diesel en el año 2005, se necesitarían cultivar 167.000 hectáreas de Palma Africana, o su equivalente en otros cultivos, para sustituir el total de dichas importaciones.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

Ha dictado el siguiente

DECRETO

Arto. 1 Se declara de interés Nacional Estratégico la producción de Biocombustibles y Bioenergía.

Arto. 2 Se instruye al Ministerio Agropecuario y Forestal para que proceda a la formulación de un Programa Nacional de Biocombustibles y Bioenergía, que promueva un clima de inversiones que combine la dotación de recursos, bienes e infraestructura pública con el apalancamiento y apoyo a iniciativas privadas de inversión, en un marco legal de incentivos adecuados.

Arto. 3 El Programa Nacional de Biocombustibles y Bioenergía propiciará las condiciones para el establecimiento inicial de doscientas mil hectáreas de palma africana en las regiones autónomas del atlántico, mediante acuerdo entre el gobierno central y los

gobiernos regionales de la RAAN y RAAS, tal como lo dispone el artículo 9 de la ley no. 28, "Estatuto de Autonomía de las dos regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua" asimismo incluya áreas adicionales de higuera, de tempate y maíz en el pacífico, promoviendo el establecimiento de industrias extractoras y refinadoras de aceites vegetales y refinación de alcohol etílico, que conlleven al desarrollo de la industria de biocombustible.

Arto.4 Dicho Programa deberá articular diversos componentes alrededor de un concepto estratégico de incorporación de pequeños, medianos y grandes productores a través de un modelo de alianzas entre estos productores y procesadores, que permita la estandarización tecnológica, de calidad y consolidación de oferta de la fruta de la palma, higuera y/o tempate.

Arto.5 Que en términos sociales, el programa debe estar diseñado para reducir el desempleo regional, incentivando el modelo de agricultura familiar de estos cultivos y contribuyendo con la tecnificación y especialización de la mano de obra, para lograr de manera efectiva la reducción de la pobreza.

Arto. 6 Posterior a la publicación del presente decreto se conformará una comisión especial coordinada por el Ministerio Agropecuario y Forestal que estará integrada por las instituciones que tienen incidencia en el decreto para la elaboración de la propuesta del plan nacional de bio combustibles y bioenergía.

Arto. 7 Enviar Anteproyecto de Ley a la Asamblea Nacional para incentivar la producción de biocombustible a base de productos agrícolas industriales y desechos agrícolas.

Arto. 8 El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial a los cinco días del mes de julio de dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 294-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua, representada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Financiera Nicaragüense de Inversiones, S.A. (FNI) y la Financiera Nicaragüense de Desarrollo, S.A. (FINDESA), suscribieron el 18 de marzo de 2004 un contrato de Préstamo y de ejecución del Programa por EUR 2,768,697.84 con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW) de la República Federal de Alemania, para financiar el "Programa de Microcrédito a través de FINDESA".

II

Que la Asamblea Nacional, a través de su Comisión de Asuntos Económicos, Finanzas y Presupuesto, ha recomendado reformar el articulado del mencionado Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa, para permitir la participación en la línea de crédito de otras entidades nicaragüenses dedicadas expresamente al sector microfinanciero, recomendación que ha sido aprobada por el Gobierno de la República Federal de Alemania.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania, Contrato de Modificación al Contrato de Préstamo y de Ejecución del Programa firmado el 18 de marzo de 2004, para abrir dicha línea de crédito a otras instituciones financieras nicaragüenses dedicadas expresamente al sector microfinanciero.

Arto.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro de Hacienda y Crédito Público en la firma de Contrato de Modificación referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la Financiera Nicaragüense de Inversiones S.A., (FNI) y el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), Frankfurt am Main, de la República Federal de Alemania.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 295-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, en calidad Estados Parte del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala) nos hemos comprometido a constituir una Unión Aduanera entre nuestros territorios, con el propósito de establecer la libertad de tránsito a las mercancías independientemente del origen de las mismas.

II

Que el establecimiento de la Unión Aduanera entre nuestros Estados, demanda la adopción de un sistema de registro, control, liquidación y pago de los tributos asociados con las transacciones comerciales que se realicen dentro del territorio aduanero único.

III

Que para tal fin es indispensable introducir adecuaciones básicas destinadas a compatibilizar gradualmente los sistemas tributarios de los Estados Parte.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al Licenciado Mario Flores Loáisiga, Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que en dicha calidad suscriba en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, el “Convenio de Compatibilización de los Tributos Internos Aplicables al Comercio entre los Estados Parte de la Unión Aduanera Centroamericana”.

Arto.2 La Certificación de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Mario Flores Loáisiga, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta de junio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 315-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que dentro del espíritu de amistad y colaboración que caracterizan las relaciones entre el Reino de España y la República de Nicaragua, el Reino de España, actuando a través del Instituto de Crédito Oficial (ICO), aprobó el 10 de marzo de 2006 la concesión de un crédito a la República de Nicaragua, con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo (FAD).

II

Que los fondos de dicho crédito servirán para financiar el proyecto “Optimización del sistema de abastecimiento, mejora de los índices macro y micromedición, planificación y mejoramiento medioambiental”, proyecto que ejecutará la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL) para mejorar el sistema de distribución.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Autorizar al Ministro de Hacienda y Crédito Público, para que actuando en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua, suscriba con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España, Convenio de Crédito por un importe de Ocho Millones Cuatrocientos Sesenta y Seis Mil Veintiún Euros con 67/100 (EUR8,466,021.67), para financiar el

proyecto “Optimización del sistema de abastecimiento, mejora de los índices macro y micromedición, planificación y mejoramiento medioambiental”.

Arto.2 La certificación de este Acuerdo acreditará la representación del Ministro en la firma del Convenio de Crédito referido en el artículo anterior, cuyos términos han sido previamente acordados entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de julio del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION
IGLESIA CRISTIANA CIUDAD DE DIOS**

Reg. No. 9606 – M. 1834872/1834870 – Valor C\$ 960.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos dieciséis (3316), del folio número doscientos ochenta y cuatro al folio número doscientos noventa y tres (284-293), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA CIUDAD DE DIOS”**. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de mayo del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número sesenta y nueve (69), autenticada por el Licenciado Moisés Ali Navarro, el día veintidós de mayo del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

CLAUSULA DECIMATERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS:

Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CIUDAD DE DIOS, los que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).- Art.1. La Asociación es de naturaleza Evangélica, de orientación espiritual, no partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar el Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva. Para el logro de sus fines, la Asociación se propone los siguientes objetivos: 1) Propagar el evangelio de Jesucristo para la salvación de las personas y llevarlas al conocimiento de Jesús, reconciliándolas con Dios. 2) Fortalecer los valores morales, éticos espirituales y socio-culturales, a través de la proclamación del evangelio de nuestro Señor Jesucristo, en las regiones donde exista representatividad de nuestra asociación, sin limitación de expansión. Encauzar a toda persona hacia la restauración integral de su vida social, emocional, económica, física, familiar y espiritual, para que llegue a ser miembro activo del cuerpo de Cristo y útil a la sociedad. 3) Capacitar a toda persona restaurada para que pueda conducir a otros hacia el mismo fin indicado en el inciso dos. 4) Promover la preparación cristiana de auténticos líderes que se comprometan a impulsar la adoración y el servicio a Dios en el cuerpo de Cristo y en la sociedad en general. 5) Establecer en esta organización diferentes especialidades a fin de poder ayudar a toda persona según su necesidad o situación de la siguiente manera: a) Establecer grupos en hogares, escuelas, colegios, universidades y otros organismos dentro y fuera de Nicaragua, para adorar a Dios, estudiar la Biblia y poner en práctica sus enseñanzas. b) Establecer servicios de consejería a cargo de personal competente, para ayudar a solucionar los problemas de carácter social, económico, emocional, físico, familiar y espiritual, en oficinas propias de la organización, y también en otros lugares como centros de enseñanza, instituciones benéficas, lugares públicos y centros de reclusión. c) Establecer centros de orientación y rehabilitación integral para personas que tengan problemas de drogadicción. 6).- Predicar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo como está escrito en las sagradas escrituras. 7).- Construcción de iglesias que permitan la congregación de miembros para alabar a nuestro salvador. 8).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades

económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 9).- Formar centros de rehabilitación para jóvenes de las pandillas, alcohólicos, drogadictos, dándole asistencia dentro de los programas que se elaboren para tal fin con personal calificado y ayudándoles a levantar su alta estima a través de la labor espiritual para alejarlos de estos vicios. 10).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Asociación. 11).- Crear colegios comunales para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 12).- Promover el trabajo misionero dentro y fuera del país, así como la alianza con otras misiones extranjeras de amplia proyección social, a fin de promover ayuda al país. 13.- Fomentar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de programas radiales, televisivos y cualquier otro medio de comunicación existente. 14).- Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades. 15.- Desarrollar proyectos de carácter social y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos. 16.- Fundar y dirigir y administrar con recursos propios o de otras personas que no pertenezcan a la asociación, radios, canales de televisión, periódicos, con el fin de difundir la palabra de Dios ya sea nacional e internacionalmente. CAPITULO SEGUNDO (DENOMINACIÓN). Art 2. La ASOCIACION se denominará **“ASOCIACIÓN IGLESIA CRISTIANA CIUDAD DE DIOS. CAPITULO TERCERO.- (DOMICILIO). Art.3.- La ASOCIACION tendrá su domicilio en la ciudad de Chichigalpa del Departamento de Chinandega, con facultad de establecer Iglesias Filiales, Oficinas y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- CAPITULO CUARTO: Art.4.- (DURACIÓN). La ASOCIACION IGLESIA CRISTIANA CIUDAD DE DIOS, tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia y en sus Estatutos. CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS). Art.5.- CLASES DE MIEMBROS.- La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES): Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS) : Son miembros activos de la asociación todas aquellas personas que haya fundado y que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación.- ARTICULO 8: (MIEMBROS HONORARIOS).- Son personas honorables que comparten los objetivos de la Asociación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- ARTICULO 9: (REQUISITOS DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva Nacional.- ARTICULO 10: (PERDIDA DE LA MEMBRESÍA) La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General. ARTICULO 11: (DERECHOS DE LOS MIEMBROS) Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- Art.12. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: ARTICULO 13: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. ARTICULO 14: La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Asociación. ARTICULO 15.- La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección**

de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-presidente. ARTICULO 16: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 17: La Convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 18: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 19: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 20: La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 21: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un fiscal y 6.- Dos Vocales, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 22: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- ARTICULO 23: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 24: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Otorgar, denegar y cancelar la membresía de acuerdo a lo establecido en los Estatutos. 5) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financiero. 6) Proteger El patrimonio de la Asociación. 7) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 8) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Recibir las cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación, establecidos en estos estatutos. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 25: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheque con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 26: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del

personal administrativo de la Asociación 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 28: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación, así como los documentos legales y administrativos de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 29: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada pastor e Iglesias local reporten, haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Asociación. ARTICULO 30: Son funciones del fiscal: fiscalizar el funcionamiento y administración de la Asociación pudiendo pedir los informes contables mensualmente así como mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la asociación. Art.31. Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 32.- Cuando fuese necesario, la Junta Directiva Nacional podrá nombrar un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consultas con la Junta Directiva el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 6) Firmar cheque junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. CAPITULO OCTAVO.- (PATRIMONIO): Art.33.- El patrimonio inicial de la Asociación se formará con un fondo inicial de UN MIL CORDOBAS NETOS (C\$1,000.00), aportado por todos los miembros de la Asociación. También constituye el patrimonio de la Asociación a) El aporte de cualquiera de los miembros de la Asociación. b) Por las donaciones que reciban. c) Por los bienes que adquieran por cualquier medio legal. d) Por la herencia y legados que reciban. e) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. CAPITULO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 34: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 35: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.- CAPITULO NOVENO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 36: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigilancia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. ARTICULO 37: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial

los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, la Notario, que doy fe de todo lo relacionado.-(f)Ilegible.-(F)ReynaldyRamírez.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.-(f)Ilegible.- Paso ante mí del frente del folio número ciento treinta y cinco al reverso del folio ciento treinta y nueve de mi protocolo número siete y que llevo en el presente año y a solicitud de Carlos David Zelaya Gomez, Libro Esta Primera Copia En Cinco Hojas Útiles De Papel De Ley Las Que Rubrico, Sello y Firmo En La Ciudad De Managua A Las Ocho Y Treinta Minutos De La Mañana Del Veinticinco De Octubre Del Año Dos Mil Cuatro. HILDA ALICIA PAVON BARRANTES, NOTARIA PUBLICA.

**ESTATUTOS UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA
DEL TROPICO SECO PRESBITERO FRANCISCO LUIS
ESPINOZA PINEDA (UCATSE)**

Reg. No. 9608 – M. 1834893 – Valor C\$ 1,105.00

**CERTIFICADO PARA
PUBLICAR REFORMA DE ESTATUTOS**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que la entidad denominada **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, fue inscrita bajo el número perpetuo tres (3), del folio número veinticinco al folio número treinta y nueve (25-39), Tomo I, Libro Tercero (3°), ha solicitado ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, la inscripción de la Cuarta Reforma Parcial a sus estatutos, los que han sido inscritos en el Tomo I, Libro Noveno (9°), bajo los folios número seiscientos ochenta y ocho al folio número setecientos (688-700). A los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicar Cuarta Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de junio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

REFORMA DE ESTATUTOS No. 4. Solicitud presentada por el Señor JUAN ABELARDO MATA GUEVARA, en su carácter de Presidente de la entidad **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, el día veinte de junio del año dos mil seis, en donde solicita la inscripción de la cuarta Reforma Parcial a los estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, que fue inscrita bajo el número perpetuo tres (3), del folio número veinticinco al folio número treinta y nueve (25-39), Tomo I, Libro Tercero (3°), que llevó este Registro, el treinta de mayo del año un mil novecientos noventa y seis. Dando cumplimiento a dicha solicitud, el Departamento de Registro y Control de Asociaciones: RESUELVE UNICO: Autorícese e inscribase el día veintisiete de junio del año dos mil seis, la Cuarta Reforma Parcial de la entidad denominada:

“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE). Este documento es exclusivo para publicar la Cuarta Reforma Parcial de los estatutos de la entidad denominada: **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, en el Diario Oficial, La Gaceta, los que fueron autorizados y firmados por el Doctor Eloy F. Isabá A., con fecha veintiséis de junio del año dos mil seis. Dada en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A., Director. EL DEPARTAMENTO DE REGISTRO Y CONTROL DE ASOCIACIONES DEL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N°. 147 denominada **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No.102, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, de fecha 29 de Mayo de 1992. POR CUANTO I: A la entidad denominada **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, le fue otorgada Personalidad Jurídica según decreto legislativo número 33, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 289, del diez de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, y le fueron aprobados sus Estatutos por el señor Ernesto Castillo M., Ministro en funciones del Ministerio de Justicia, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 273, con fecha del dos de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. La entidad fue inscrita en el Ministerio de Gobernación, bajo el Número Perpetuo Tres (03), del folio número veinticinco al folio número treinta y nueve (25-39), Tomo: I, Libro: Tercero (3°) del día veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y tres. II En Asamblea General Ordinaria, la **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)**, reformó sus Estatutos según consta en su libro de Actas, y ha solicitado la aprobación de dicha reforma a este Ministerio. POR TANTO: De conformidad con lo relacionado, en los artículos 14 y 17, de la Ley No. 147 **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE LUCRO.”** ACUERDA ÚNICO Apruébese la Cuarta Reforma Parcial a los Estatutos de la entidad denominada **“UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TROPICO SECO “PRESBITERO FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE)”** que integra y literalmente dicen así:

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO CUARENTA (40). REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA AGROPECUARIA DEL TRÓPICO SECO “PBRO. FRANCISCO LUIS ESPINOZA PINEDA” (UCATSE).- En la ciudad de Estelí, Departamento de Estelí, a las ocho de la mañana del día doce de Junio del año dos mil seis, Ante Mí: Martha Adelina González Loáisiga, Abogada y Notario Público, debidamente autorizada por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA para cartular durante el quinquenio que finaliza el día seis de Junio del año dos mil nueve, comparecen los siguientes señores: Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, mayor de edad, soltero, obispo de la Diócesis de Estelí, de este domicilio; cédula número: doble cero uno, guión veintitrés cero seis cuarenta y seis, guión triple ceros seis N (001-230646-0006N); Frutos Constantino Valle Salmerón, mayor de edad, sacerdote, soltero, del domicilio de Estelí, identificado con cédula número: dos ochenta y ocho, guión treinta diez cuarenta y cuatro, guión triple ceros uno B (288-301044-0001B); Santiago Aguirre Cerros, mayor de edad, sacerdote, soltero, del domicilio de Ciudad Antigua, departamento de Nueva Segovia, de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número tres veinticinco guión cero siete cincuenta y tres, guión triple cero uno Q (325-2507-0001Q); Ramón Castillo Sanders, mayor de edad, Ingeniero agrónomo, casado, del domicilio de Somoto, departamento de Madriz; de tránsito por esta ciudad, identificado con cédula número uno seis uno, guión cero siete cero nueve cincuenta y siete, guión cuatro ceros P(161-070957-0000P); y José Ramón Kontorovsky Artola, mayor de edad, casado, del domicilio de Estelí, Ingeniero agrónomo, identificado con cédula número cero ochenta y ocho, guión cero seis once cuarenta y tres, guión

cuatro ceros G (088-061143-0000G).- A quienes yo, el Notario, doy fe de conocer personalmente, los que me presentaron los documentos de identidad y a mi juicio tienen la capacidad civil y legal para contratar y para obligarse, y en especial para el otorgamiento del presente acto, en el que actúan todos los comparecientes en carácter de Miembros del Consejo Superior, que es el máximo Órgano de dicha Asociación, conforme sus Estatutos vigentes. Asimismo hablan en nombre y representación de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Presbítero Francisco Luis Espinoza Pineda; Asociación Educativa Sin fines de lucro, constituida legalmente de conformidad a las leyes de la República de Nicaragua, bajo la denominación “Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí, Presbítero. Francisco Luis Espinoza”, según Escritura pública Número doscientos cincuenta y uno, autorizada en esta ciudad por el notario Arnulfo Barrantes Morazán, a las nueve de la mañana del veintidós de junio del año mil novecientos ochenta y dos, inscrita bajo el número setecientos quince (715), páginas de la 67 a la 71, Tomo IV del Libro de Personas de este Registro Público de Estelí; dicha Asociación obtuvo su respectiva Personería jurídica según Decreto del Consejo de Estado número treinta y tres (33), publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 289 del diez de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, y aprobados sus Estatutos por el Ministerio de Gobernación y Publicados en La Gaceta Diario Oficial No. 83 del siete de mayo de mil novecientos noventa y seis; asimismo reformados parcialmente sus Estatutos y publicados en La Gaceta Diario Oficial, No. 174 del diecisiete de septiembre del año mil novecientos noventa y ocho; posteriormente reformados totalmente sus Estatutos según escritura número diez publicada en la gaceta diario oficial número 51 del día 12 de marzo del año dos mil cuatro, realizándose cambio de razón social que se acredita con Escritura Pública número Uno, autorizada a las diez de la mañana del catorce de marzo del año dos mil uno ante los oficios del notario José Salinas Weimar, siendo debidamente aprobada por la Comisión de Defensa y Gobernación de la Asamblea Nacional de acuerdo a resolución autorizada por el Ingeniero Augusto Castellón, Presidente de dicha Comisión, el día uno de diciembre del año dos mil tres, también publicada la misma reforma en La Gaceta Diario Oficial No. 20 del veintinueve de enero del año dos mil cuatro, siendo inscrita en el correspondiente Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación bajo el número perpetuo: Tres (3) del folio número veinticinco al folio treinta y nueve, (25-39), Tomo I, Libro Tercero. En su carácter de Miembros Directivos del Consejo Superior plenamente facultados por los Estatutos Vigentes, exponen: PRIMERO: RELACION Y ANTECEDENTES. Que según acta número ochenta y tres han decidido reformar Parcialmente los Estatutos de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” UCATSE, la que en su parte conducente expresa lo siguiente: “Reunión Ordinaria Consejo Superior de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda” UCATSE, reunidos por convocatoria del Presidente del Consejo Superior Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, previa notificación verbal para este efecto; se encuentran presentes los siguientes Miembros: Monseñor Juan Abelardo Mata Guevara, Presidente; Presbítero Santiago Aguirre Cerros, Vicepresidente; Presbítero Frutos Constantino Valle Salmerón, Secretario; Presbítero Francisco Morales Pérez, Tesorero; Monseñor Julio Cesar Videa, Fiscal; Ingeniero José Ramón Kontorovsky Artola, Vocal; Ingeniero Ramón Castillo Sanders, Vocal. Una vez Constatado el quórum de ley, se define los siguientes puntos de agenda: 1- Reforma Parcial de los Estatutos de UCATSE; (siguen puntos inconducentes), al respecto una vez discutidos todos y cada uno de los puntos de agenda anteriormente indicados, por unanimidad fueron aprobados conforme se describe a continuación: 1.- Se decide Reformar Parcialmente los Estatutos en lo concerniente a su Misión y Visión según reforma número tres Publicada en la Gaceta Diario Oficial número cincuenta y uno (51) del día doce de marzo del año dos mil cuatro, por lo tanto se reforma el artículo 4, MISIÓN de la UCATSE, el que se leía así “Artículo 4: En armonía con la naturaleza

y con un profundo sentido de responsabilidad, la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco (UCATSE), tiene como misión formar profesionales del Agro con una visión universal del saber humano que se sustenta en los valores espirituales, morales y estéticos del Cristianismo, capaces de generar pensamientos y desarrollar procesos de investigación mediante métodos científicos y técnicos que les permita trabajar con creatividad y producir con eficiencia dentro de un marco de acción basado en la justicia social, comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural ante Dios, la sociedad, la familia y ante si mismos; que de esa manera cumplan a cabalidad con el mandato que el creador ha regalado a la humanidad según doctrina de la Iglesia Católica”; dicho artículo 4 se leerá de la siguiente forma: “Artículo 4.- MISIÓN de la UCATSE: Somos una Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, de carácter privado, dedicada a la docencia, investigación y extensión, en las distintas áreas del conocimiento que aportan al desarrollo de los sectores socioeconómicos del país y la región, basados en valores humanos y espirituales derivadas del cristianismo, con profundo sentido de responsabilidad ante Dios, la familia y la naturaleza”. 2.- se reforma parcialmente el Artículo 5.- VISION DE LA UCATSE. el que se leía así “Artículo. 5 VISION de la UCATSE.. La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico seco (UCATSE) es una Institución de educación superior con alto prestigio nacional e internacional, conformada por una comunidad educativa con una cultura integral, con altos valores cristianos, actitudes positivas y altamente especializada en docencia, capacitación, asistencia científico técnica e investigación que contribuyen a la creación de modelos productivos acordes con los planes nacionales de desarrollo económico y rural; que egresa estudiantes con nivel cultural y educacional cada vez más abierto al desarrollo humano tecnológico, comprometidos con la reducción de la pobreza, del desarrollo agro industrial y el fomento y preservación de los recursos naturales”. Dicho artículo 5 se leerá de la siguiente manera: “Artículo. 5 VISION de la UCATSE. Con sólida expectativa vamos hacia el encuentro Universidad-Sociedad, en donde nuestro liderazgo con los sectores socioeconómicos, nacionales e internacionales, nos conduzca hacia el desarrollo humano, la excelencia y el medio ambiente sostenible; forjando este sueño esperanzador en profesionales motivados y comprometidos”. La UCATSE al 2015 aspira: 1.- Ofertar un nuevo servicio educativo en las áreas Humanísticas, Agroalimentarias, Medio Ambiente y Ciencias Médicas, en las distintas modalidades: Presencial, Semi presencial, a Distancia y Virtual. 2.- Ser una universidad acreditada institucionalmente y en sus programas. 3.- Poseer recursos humanos de alto nivel dedicados a la investigación y extensión. 4.- Ser autosostenible financieramente. 5.- Egresar profesionales con alta competitividad. 6.- Poseer infraestructura y tecnología apropiada para la nueva oferta educativa. 7.- Participar en redes de cooperación nacionales e internacionales. 8.- Ser admitida por la Santa Sede como Universidad Pontificia. (Siguen puntos inconducentes). No habiendo otro punto que tratar se cierra la sesión y una vez leída la presente Acta No. 83, se ratifica en todas y cada una de sus partes y se firma por todos estando conformes, a las once y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día veintiuno de junio del años dos mil seis. Continúan Hablando los comparecientes y dicen, SEGUNDO: REFORMA PARCIAL DE ESTATUTOS. En este mismo acto los comparecientes ratifican los estatutos, los que se leerán de la siguiente manera: “CAPITULO I, NATURALEZA Y FINES. Artículo 1- La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda”, que se conocerá con las siglas de UCATSE, antes denominada Escuela de Agricultura y Ganadería de Estelí (EAGE), es una Asociación Civil, sin fines de lucro que goza de personería Jurídica por Decreto del Consejo de Estado No.33, Publicado en la Gaceta, Diario Oficial No. 289 del 10 de diciembre de 1982. Artículo 2.- La Asociación “Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco “Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda”, que se conocerá también como UCATSE, es una entidad privada, sin fines de lucro, de duración indefinida, con domicilio legal y principal en la Ciudad de Estelí, pudiendo tener dependencias o actividades propias de la Universidad en cualquier otro lugar de la República, y en lo concerniente a su actividad, a sus reglamentos

internos propios y normas del Consejo Nacional de Universidades (CNU), Por medio de la cual se integra a la educación Superior Nacional. Artículo 3 Su objetivo es la enseñanza a nivel Universitario en todas las disciplinas relacionadas con la actividad agrícola y pecuaria, sin perjuicio de poder expandirse a otras áreas del quehacer Universitario, por medio de la formación de cuadros técnicos y profesionales en diferentes: niveles, adecuados a las necesidades del país, fomentando además de la docencia, la investigación y la extensión agropecuaria y cultural, contribuyendo a la superación técnica y nivel de vida del campesinado. Todo ello lo realizará teniendo como marco jurídico legal la "Asociación universidad Católica Agropecuaria del trópico Seco" Pbro. Francisco Luis Espinoza Pineda, a través de las diversas actividades que para ello desarrolle. Artículo 4.- MISIÓN DE LA UCATSE: Somos una Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, de carácter privado, dedicada a la docencia, investigación y extensión, en las distintas áreas del conocimiento que aportan al desarrollo de los sectores socioeconómicos del país y la región, basados en valores humanos y espirituales derivadas del cristianismo, con profundo sentido de responsabilidad ante Dios, la familia y la naturaleza Artículo. 5 VISION DE LA UCATSE. Con sólida expectativa vamos hacia el encuentro Universidad-Sociedad, en donde nuestro liderazgo con los sectores socioeconómicos, nacionales e internacionales, nos conduzca hacia el desarrollo humano, la excelencia y el medio ambiente sostenible; forjando este sueño esperanzador en profesionales motivados y comprometidos". La UCATSE al 2015 aspira: 1.- Ofertar un nuevo servicio educativo en las áreas Humanísticas, Agroalimentarias, Medio Ambiente y Ciencias Médicas, en las distintas modalidades: Presencial, semi presencial, a Distancia y Virtual. 2.- Ser una universidad acreditada institucionalmente y en sus programas. 3.- Poseer recursos humanos de alto nivel dedicados a la investigación y extensión. 4.- Ser auto sostenible financieramente. 5.- Egresar profesionales con alta competitividad. 6.- Poseer infraestructura y tecnología apropiada para la nueva oferta educativa. 7.- Participar en redes de cooperación nacionales e internacionales. 8.- Ser admitida por la Santa Sede como Universidad Pontificia. CAPITULO II. MEDIOS. Artículo 6. Para la consecución de sus fines, la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco podrá. a) Organizar planes y programas de estudio, dentro del ámbito descrito en el artículo No 3 en los niveles técnico superior, ingeniería y/o licenciatura y post grados, de acuerdo a lineamientos y disposiciones establecidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU). b) extender diplomas de promoción académica, expidiendo títulos profesionales de grados académicos, lo mismo que certificado de calificaciones que amparen los estudios efectuados, de acuerdo a lo anteriormente ordenado. c) Seleccionar y contratar al profesorado y demás personal que juzgue conveniente, para el mejor desarrollo de sus actividades. d) Verificar equivalencias de cursos, asignaturas y reconocimientos de títulos profesionales y grados académicos, de acuerdo a las disposiciones legales. e) Desarrollar diversas actividades productivas y de extensión, en las ramas de las ciencias agropecuarias, que contribuyan al mejor aprendizaje de los estudiantes, lo mismo que desarrollar y contribuir a la autosostenibilidad de UCATSE. f) reformar y adecuar los estatutos y reglamentos, renovándose de acuerdo a lineamientos y necesidades, sometiéndola a la aprobación del Estado con forme a las leyes vigentes. g) adquirir, administrar, poseer, vender y disponer de bienes y derechos de toda clase; así como contraer obligaciones para la consecución de sus fines y objetivos, gozando de los beneficios que las leyes del país contemplan. h) Implementar programas de desarrollo rural, extensión cultural y pastoral que tengan como fin mejorar el nivel de vida espiritual, cultural y teórico del campesinado y a través de la integración de UCATSE a las necesidades y problemáticas del agro. i) contribuir al desarrollo de las comunidades del agro por medio de programas de extensión y asistencia técnica. CAPITULO III. ORGANIZACION Y ADMINISTRACION. Artículo 7.- La Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, tiene los siguientes órganos de dirección, administración

y apoyo: Son órganos de dirección. a) Consejo Superior b) Consejo de dirección. Son órganos ejecutivos y de administración: a) Rectoría. b) Vice - Rectoría Académica. c) Secretario General. d) Fiscal. e) Dirección General Administrativa Financiera. f) Dirección General de Producción. g) Dirección General de Ciencias y Humanidades. h) oficina de pastoral. Son órganos de consulta y asesoría: a) Consejo Académico. b) Consejo de Administración. c) Consejo Administrativo. d) Consejo de Producción. e) Claustro de Profesores. Artículo 8. El Consejo Superior, es el máximo órgano de dirección y administración de la Asociación, está integrado por: el Obispo de la Diócesis de Estelí, quien lo preside, siendo su máxima autoridad, teniendo además las facultades de apoderado generalísimo; cuatro Párrocos nombrados por el Obispo y dos personalidades notables vinculados a la educación y/o a la promoción de los valores humanos, nombrados también por el obispo. Artículo 9. El Consejo Superior, además del Obispo, quien lo preside, elegirá a un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales. Al Presidente del Consejo Superior le corresponde la representación legal de la Asociación, además de convocar y presidir las reuniones en caso de ausencia del Obispo. Previa autorización de éste, lo sustituirá como presidente del Consejo Superior el Vicario de la diócesis. El Rector estará presente en las sesiones, Con voz, pero sin voto. Artículo 10 - El Consejo Superior, Convocado por su presidente, celebrará sesión ordinaria por lo menos cuatro veces al año, pudiendo reunirse con mayor frecuencia a juicio de su presidente y habrá quórum, siempre que se reúnan al menos, cuatro de sus miembros. Las resoluciones las tomará el Presidente, previa deliberación y consulta con los demás miembros presentes. Artículo 11 Son funciones del Consejo Superior: a) Aprobar y modificar los estatutos de la Asociación y suplir sus vacíos parcial o totalmente, b) Aprobar, en última instancia, toda la reglamentación interna de la UCATSE, c) Aprobar en última instancia las políticas a seguir en cuanto a la organización interna de la UCATSE y el desarrollo de sus diferentes actividades d) Aprobar los perfiles y planes de estudio, elaborados por la instancia correspondiente, e) Nombrar al Rector y Vice- Rector Académico de UCATSE, removerlos o cambiarlos, dependiendo de la evaluación de su trabajo. En el caso de Rector el Presidente del Consejo Superior hará contrato especial donde se consignan condiciones específicas en las que, de no cumplirse con las obligaciones establecidas se rescindirán dicho contrato, sin responsabilidad civil para las partes f) Aprobar el presupuesto general de gastos de UCATSE g) Aprobar asignaciones económicas para cada una de las categorías docentes y cargos existentes, h) Aprobar la celebración de actos y contratos que involucren inversiones o cambios que afecten de manera trascendental el patrimonio de UCATSE, i) Aprobar los planes de desarrollo de UCATSE j) Canalizar y/o ayudar en las gestión de proyectos en pro del desarrollo de UCATSE, a través de organismos gubernamentales y no gubernamentales, k) Ratificar o revocar los nombramientos de los titulares de los diferentes órganos de dirección y administración, así como el personal docente y administrativo, de acuerdo con los requisitos y mecanismos establecidos, l) Crear estructuras organizativas, o cargos administrativos, o bien modificar lo consignados en el artículo No. 7, m) Velar por que todas las actividades de UCATSE procedan con el orden y eficiencia necesaria, para lograr el objetivo de la formación integral de los estudiantes y el mejor aprovechamiento de todos los recursos. n) conocer y resolver cualquier asunto que no sea de la Competencia de alguna otra autoridad de UCATSE. o) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatuto, Reglamentos y normativas vigentes y elegir su junta directiva cada tres (3) años. Artículo 12. El Consejo de Dirección es el máximo órgano interno de consulta de la Rectoría, el que colaborará con esta en la conducción de UCATSE y estará integrado por El Presidente del Consejo Superior, quien podrá presidirlo honorariamente, El Rector, El Vice Rector académico, el Secretario General, el Director General Administrativo Financiero, El Director General de Producción. Las decisiones se tomarán por consenso, de no llegar a este, las decisiones las tomará el presidente del Consejo Superior. Artículo. 13 El Rector es la primera autoridad ejecutiva de UCATSE. Sus funciones serán: a) convocar y presidir el consejo de Dirección, b) representar legalmente a la Asociación en actividades ejecutivas de UCATSE. c) nombrar y cancelar el nombramiento

del personal docente y administrativo, previa Consulta con el presidente del Consejo Superior. d) Firma los diplomas, o títulos que extiende UCATSE. e) Nombrar a los responsables de los diferentes órganos de dirección y administración, de acuerdo a requisitos y mecanismo establecidos por el Consejo Superior, previa consulta con el presidente del Consejo Superior f) Dirigir los Consejos, de Dirección, Académico, de Administración, Administrativo financiero de Producción y órganos de consulta y Asesoría g) Representar a UCATSE en sesiones de CNU o de cualquier otra identidad o evento, o delegar a otros para que lo represente h) Administrar el presupuesto de UCATSE y sus planes de desarrollo, previa autorización del presidente del consejo superior, i) Presentar ante el consejo superior, propuestas de políticas institucionales, planes de desarrollo, planes operativos de trabajo e informes Evaluativos de las diferentes actividades de UCATSE. j) Velar porque todas las actividades de UCATSE procedan con el orden y eficiencia necesarios, para lograr el objetivo de la formación integral de los alumnos y el uso racional de todos los recursos. k) Conocer de las recomendaciones del claustro de profesores, del personal administrativo, de asociaciones estudiantiles y del Consejo Nacional de Universidades (CNU). l) Cumplir y hacer cumplir las leyes, estatutos, reglamentos y normativas vigentes. m) Designar a los miembros del personal que deben actuar como delegados de UCATSE ante otros Organismos e instituciones. n) Proponer al Consejo Superior asignaciones económicas para las distintas categorías y cargos existentes. o) Las demás que le señalen las disposiciones vigentes y otras que le asignen el Consejo Superior o su Presidente.

Artículo 14. El Rector podrá ser nombrado por un periodo de hasta dos años, mediante nombramiento acordado por el Consejo Superior. Dicho nombramiento se hará, efectivo mediante contrato para el efecto, firmado por el presidente del Consejo Superior. Al finalizar el periodo de nombramiento, el Consejo Superior podrá ratificarlo en su cargo o dar por concluidas sus funciones para las cuales fue nombrado, de conformidad al inciso e) del Arto No. 11. Igualmente, el Consejo superior podrá dar por finalizado el contrato si así lo estimare conveniente.

Artículo 15. El rector necesitara autorización previa del Consejo Superior para: a) comprar, vender, empeñar o hipotecar bienes inmuebles o instalaciones fijas de carácter permanente. b) Contraer empréstitos. c) Constituir garantías reales o personales. d) celebrar actos y contratos que requieran de fondos no presupuestados. e) recibir y/o aceptar regalías o donaciones, de cualquier índole, para UCATSE.

Artículo 16. El Vice Rector Académico depende de su superior inmediato el Rector y asumirá las Funciones que este le delegue con carácter transitorio o permanente. Será nombrado por un Período de un año.

Artículo 17 el Secretario General, y directores generales y la Oficina de pastoral asumirán las funciones que el Rector les delegue, sea, con carácter transitorio o permanente.

Artículo 18. Los diferentes cargos relacionados con la docencia (regular y educación a distancia), Investigación, capacitación, post - grado, finanzas, oficina de recursos humanos, servicios generales. Producción agropecuaria, serán designados por el Rector, previa consulta con el presidente del Consejo superior.

Artículo 19.- El claustro de profesores de tiempo completo está compuesto por todos los profesores de UCATSE, es un órgano consultivo y asesor de los miembros del Consejo de Dirección.

Artículo 20.- Son funciones del Consejo de Dirección: a) Aprobar en primer término, el presupuesto general de gastos de UCATSE. La aprobación definitiva le corresponderá al Presidente del Consejo Superior. b) Conocer del nombramiento o remoción de las distintas categorías del personal docente y dar su dictamen al respecto; correspondiendo al Rector, en primera instancia, formalizar los respectivos acuerdos de nombramiento y remoción. c) Elaborar manuales de funciones para las diferentes instancias. d) Elaborar y coordinar la planificación general de UCATSE, de dar seguimiento al cumplimiento de los Planes Operativos Anuales (POA). e) Proponer al Consejo Superior los, planes de desarrollo de UCATSE por medio del Rector. f) Proponer al Consejo Superior la creación, modificación o suspensión de carreras por medio del Rector. g) Establecer normas y

requisitos particulares, para optar a cargos de Directores Generales, Oficinas y Secretarías. h) Evaluar periódicamente las políticas y objetivos institucionales, teniendo en cuenta los: planes y programas de desarrollo de UCATSE. i) Ejecutar lo acordado por el Consejo Superior y conocer de las recomendaciones del Rector. j) Proponer al Consejo Superior toda reglamentación interna de UCATSE a través del Rector. k) Aprobar el calendario académico anual y las políticas de ingreso de docentes y estudiantes a propuesta del Consejo Académico. l) Aprobar todo tipo de aranceles, previa autorización del Presidente del Consejo Superior. m) Conceder, a propuesta del Rector, distinciones especiales, a las personas que por su labor cultural, científica, académica y social se hagan merecedoras de tales honores y distinciones previo aval del Presidente del Consejo Superior. n) Constituirse en Tribunal de última instancia de apelación, sobre asuntos que hubiere conocido la Comisión de becas y Comisión de disciplina, tanto estudiantil como laboral.

CAPITULO IV. REQUISITOS PARA OPTAR A CARGOS Y MECANISMOS DE ELECCION. Artículo 21.- Para optar a los diferentes cargos de dirección de UCATSE, se establecen los siguientes requisitos generales: 1 Para Rector y Vice Rector Académico: a) Ser Nicaragüense. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. d) Poseer una experiencia profesional de 10 años como mínimo. e) Poseer una experiencia de cinco años como mínimo en cargos de dirección, f) Poseer grado académico de maestría como mínimo g) Tener una actitud personal de buenas relaciones humanas. 2 Para Secretario General y Directores Generales: a) Ser Nicaragüense. b) Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos. c) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional d) Poseer una experiencia profesional de seis años como mínimo. e) Poseer una experiencia en cargos. De dirección de seis años como mínimo. f) poseer título Universitario y cursos con nivel de Post grado. g) Tener una actitud de buenas relaciones humanas.

Artículo 22 Se establecen los siguientes mecanismos para la elección entre los optantes a los diferentes cargos, exceptuando al de Rector y Vice Rector Académico. a) Licitación del cargo por la Rectoría b) Presentación de Curriculum Vitae en el tiempo estipulado. c) Análisis de Curriculum Vitae por el Rector previa consulta a los órganos de Asesoría legalmente constituidos d) Seleccionar entre los optantes a cargos por el Rector y presentación al Consejo Superior para su aceptación o rechazo. e) Comunicación oficial a la persona nombrada. f) Publicación de resultados. g) en los cargos de confianza el Consejo Superior podrá obviar algunos de los requisitos establecidos en el arto anterior.

Artículo 23 El Rector, Vice Rector Académico, Secretario General y Directores Generales, son cargos de confianza. Sus titulares serán designados de acuerdo a condiciones y requisitos establecidos en los, artos 13, 15, 16 y 21.

Artículo 24. El Consejo de Dirección, definirá los requisitos y mecanismos para designar a los diferentes cargos de la estructura organizativa de UCATSE.

CAPITULO V DE LOS PROFESORES. Artículo 25. Los profesores e investigadores deberán estar dotados de capacidad científica y pedagógica y de un adecuado compartimiento ético y profesional.

Artículo 26. Los deberes y derechos del personal docente, serán fijados por los correspondientes reglamentos, normativas y disposiciones de la institución.

Artículo 27 Para ser miembro del personal docente y de investigación se requiere: a) Estar en pleno goce de sus derechos Civiles. b) Ser de reconocida honestidad y capacidad profesional. c) Observar una adecuada ética Profesional. d) Haberse distinguido en sus estudios Universitarios. e) Poseer título Universitario (Licenciatura, Ingeniería o su equivalente acorde con las necesidades de UCATSE) como mínimo y preferiblemente Haber tomado cursos de Post grado. f) Poseer una experiencia profesional de tres años como mínimo. g) Los demás requisitos establecidos en los correspondientes reglamentos.

CAPITULO VI DE LOS ALUMNOS. Artículo 28.- serán alumnos de UCATSE, los que habiendo cumplido con los requisitos de ingreso, establecidos por el Consejo de Dirección, estén debidamente matriculados en el registro de UCATSE, obligándose a no violentar los presentes estatutos, reglamentos internos y carta de compromiso de ingreso a la institución.

Artículo 29.- Los estudiantes tienen derecho a recibir la enseñanza teórica y practica, de acuerdo a los planes de estudios

establecidos, obtener certificado de calificaciones y diplomas y/o títulos profesionales, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 7 de la ley 89 (ley de autonomía de los Centros de Educación Superior), organizarse en asociaciones gremiales estudiantiles no contrarias a su naturaleza ni a la naturaleza y fines de la institución y ser tratados en todo momento con dignidad y respeto. Artículo 30 Los derechos y obligaciones de los estudiantes se establecen en el reglamento de Régimen Académico, Reglamento de Becas, Reglamento de Disciplina Estudiantil y otros Reglamentos particulares y normativas existentes de UCATSE. CAPITULO VII BIENES PATRIMONIALES. Artículo 31.- Los recursos económicos de UCATSE están al servicio de la misión que a ella corresponde. El Consejo Superior dispondrá de su patrimonio para el desarrollo de la misma y para otras de carácter educativo que considere prioritarias. Artículo 32.- El patrimonio de la Asociación lo forman: a) Los bienes inmuebles que se derivan de la sucesión del fallecido Pbro. Francisco Luis Espinoza, fundador y propietario de EAGE ahora UCATSE, b) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por UCATSE, antes EAGE, posteriormente al fallecimiento del fundador, ya sea por compra, legados o donaciones y que actualmente posee y que sean legales y debidamente aceptados por la Asociación, c) De las rentas que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiriera. Artículo 33.- El patrimonio de la asociación será exclusivo del Obispado de Estelí, para dar cumplimiento con los fines contemplados en los arts. 2,3 y 4 de los presentes estatutos. CAPITULO VIII. DISOLUCION. Artículo 34.- La asociación podrá disolverse cuando por cualquier motivo no pudiera cumplir con los fines para los que fue creada. Para decidir la disolución se requiere el consenso de todos los miembros del Consejo Superior. Artículo 35.- En caso de disolución de la Asociación, el Consejo Superior dispondrá a que fines con carácter educativo han de adjudicarse los bienes patrimoniales, de conformidad con los estatutos de adquisición. CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES. Artículo 36. Los presentes estatutos entrarán en vigencia una vez publicado en la Gaceta Diario Oficial y tendrá vigencia indefinida". Así se expresaron los comparecientes a quienes hice conocer el valor y trascendencias legales de este acto, de sus cláusulas generales y especiales, como de las que envuelven renunciaciones implícitas y explícitas, así como de su inscripción legal en el registro correspondiente. Leí íntegramente esta escritura a los comparecientes, quienes la encontraron conforme, aprueban, ratifican y firman todos ante mí el Notario que doy fe de lo relacionado. Firman: Juan A. Mata G; (F) P. S Aguirre C: Pbro. Frutos Constantino Valle Salmerón, ilegible; (F) Mons. Julio Cesar Videz; (F), R. Castillo. S. ANTE MI; G MARTHA L. Notario. PASÓ ANTE MÍ; DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO CUARENTA Y UNO, AL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO CUARENTA Y SEIS, DE MI PROTOCOLO NÚMERO TRES QUE LLEVO EN EL CORRIENTE AÑO, Y A SOLICITUD DE MONSEÑOR JUAN ABELARDO MATA GUEVARA LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN SEIS HOJAS ÚTILES DE PAPEL DE LEY QUE FIRMO SELLO Y RUBRICO, EN LA CIUDAD DE ESTELÍ, A LAS DOS DE LA TARDE DEL DÍA DOCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SEIS. Firma LIC. MARTHA ADELINA GONZÁLEZ LOÁISIGA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil seis. Dr. ELOY F. ISABA A., Director.

Reg. No. 9609 – M. 1834896 – Valor C\$ 85.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo dos mil trescientos veinticuatro (2324), del folio número doscientos veinte al folio número doscientos cincuenta (220-250), Tomo II, Libro Séptimo (7º), de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad extranjera originaria de BELGICA denominada: **"FONDO DE COOPERACION PARA EL DESARROLLO SOLIDARIDAD SOCIALISTA" (FCD SOLIDARIDAD SOCIALISTA).** Conforme autorización de Resolución del día trece de junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil seis. Este documento es exclusivo para publicarse en La Gaceta, Diario Oficial. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 9089 – M. 1024116 – Valor C\$ 485.00

Dra. Minerva Adriana Bellorín Rodríguez, Apoderado de ROX COMPANY GRODER KG., de Austria, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ROX ENERGY DRINK

Clasificación de Viena: 270502 y 260303

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS, BEBIDAS ENERGIZANTES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01307, siete de abril del año dos mil seis. Managua, dos de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9090 – M. 1834319 – Valor C\$ 425.00

Lic. Juergen Alfred Boehmer Cesar, Apoderado de Cruz Lorena Exportación Importación, .S.A, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

EXPO HOGAR POR CRUZ LORENA

Clasificación de Viena: 070112 y 270502

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION AL POR MAYOR Y AL DETALLE, DE PRODUCTOS Y MERCANCIAS EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: veinte de abril del año dos mil seis.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01495, veintiséis de abril del año dos mil seis. Managua, doce de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9091 – M. 104027 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Gestor Oficioso de REGINA ANDREU Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Servicios:

preselección.Com Consultores en Recursos Humanos



Clasificación de Viena: 100307

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE CONSULTORIA EN RECURSOS HUMANOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01001, veintidós de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9092 – M. 1834294 – Valor C\$ 425.00

Licda. Lisette del Rosario Espinoza Caballero, Apoderado de Dina Esther Báez Landero, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGUARDIENTE DON ANTONIO



Clasificación de Viena: 270502 y 190720

Para proteger:

Clase: 33

AGUARDIENTE.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01769, dieciocho de mayo del año dos mil seis. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9093 – M. 1834176 – Valor C\$ 425.00

Lic. Carlos Alberto Bendaña Albir, Apoderado de Café Premium Segovia, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Cereales SEGOVIA



Clasificación de Viena: 050704 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

PREPARACION PARA HACER CEREALES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01687, doce de mayo del año dos mil seis. Managua, veintitrés de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9094 – M. 1834192 – Valor C\$ 425.00

Raúl Munguía Rodríguez, Apoderado de AVAL CARD SOCIEDAD ANONIMA (AVAL CARD S.A) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

aval

Clasificación de Viena: 260412 y 260418.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, CONSISTENTES EN TARJETA DE CREDITO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01450, veinticuatro de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9095 – M. 1834192 – Valor C\$ 425.00

Raúl Munguía Rodríguez, Apoderado de AVAL CARD SOCIEDAD ANONIMA (AVAL CARD S.A) de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

aval



Clasificación de Viena: 260412 y 260418.

Para proteger:

Clase: 36

SERVICIOS FINANCIEROS, CONSISTENTE EN TARJETA DE CREDITO

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01452, veinticuatro de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9096 – M. 1147240 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de NAC S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 241513.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, TRABAJOS DE OFICINA, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, REPRESENTACION COMERCIAL DE PRODUCTOS TALES COMO BATERIAS, LLANTAS Y EN GENERAL PRODUCTOS PARA AUTOMOTORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01543, dos de mayo del año dos mil seis. Managua, doce de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9097 – M. 1146837 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SOCIEDAD ESTATAL PARA LA PROMOCION Y ATRACCION DE LAS INVERSIONES EXTERIORES, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 270501 y 010706

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; SERVICIOS DE ANALISIS Y DE INVESTIGACION INDUSTRIAL; DISEÑO Y DESARROLLO DE ORDENADORES Y SOFTWARE; SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01073, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9098 – M. 1147549 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de Geely Holding Group

Co. Ltd., de China, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 260104 y 260118

Para proteger:

Clase: 37

MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS DE MOTOR.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01321, diecisiete de abril del año dos mil seis. Managua, nueve de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9099 – M. 1146835 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE LOCALIZACION EN MERCANCIAS Y DE VAGONES DE MERCANCIAS POR COMPUTADOR; SERVICIOS DE TRASCIPCION DE COMUNICACIONES, SERVICIO DE CORREO PUBLICITARIO, SERVICIO DE DISTRIBUCION DE MUESTRAS, SERVICIOS DE DIFUSION DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS Y DE MATERIAL PUBLICITARIO TALES COMO FOLLETOS PROSPECTOS IMPRESOS; AGENCIAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, AGENCIAS DE INFORMACIONES COMERCIALES, INVESTIGACIONES Y BUSQUEDA DE MERCADOS; ESTUDIO DE MERCADOS, DIFUSION Y DISTRIBUCION DE MUESTRAS, PERITAJE DE NEGOCIOS, SERVICIOS DE ASESORES PARA LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCION DE NEGOCIOS, ANALISIS DE PRODUCCION DE COSTOS, VENTAS DE SUBASTA PUBLICA, RELACIONES PUBLICAS, SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS U ORGANIZACIONES CUYA FINALIDAD ES LA EXPLOTACION Y DIRECCION DE EMPRESAS COMERCIALES Y DIRECCION DE NEGOCIOS Y LAS FUNCIONES COMERCIALES DE DICHAS EMPRESAS, SERVICIOS DE ESTABLECIMIENTOS DE PUBLICIDAD QUE SE ENCARGAN ESENCIALMENTE DE COMUNICACIONES AL PUBLICO, DE DECLARACIONES O ANUNCIOS Y POR TODOS LOS MEDIOS DE DIFUSION Y RELACION CON TODA CLASE DE MERCANCIAS Y SERVICIOS. SERVICIOS POR RADIO Y TELEVISION O MEDIOS ELECTRONICOS EN RELACION CON EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS, LOS SERVICIOS QUE ENTRAÑAN EL REGISTRO, TRASCIPCION, COMPOSICION, COMPILACION, TRANSMISION O SISTEMATIZACION DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y DE GRABACIONES, ASI COMO LA EXPLOTACION O COMPLICACION DE DATOS MATEMATICOS Y ESTADISTICOS SERVICIOS TALES COMO LA DISTRIBUCION DE PROSPECTOS, DIRECTAMENTE O

POR CORREO, Y LA DISTRIBUCION DE MUESTRAS, SERVICIOS PRESTADOS POR PERSONAS Y ORGANIZACIONES CUYA FINALIDAD PRINCIPAL ES LA EXPLOTACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EL REAGRUPAMIENTO POR CUENTA DE TERCEROS, DE PRODUCTOS DIVERSOS PERMITIENDO A LOS CONSUMIDORES EXAMINAR Y COMPRAR ESTOS PRODUCTOS CON COMODIDAD.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01072, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9100 – M. 1146836 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de TRANSPORTADORA COMERCIAL COLOMBIA, S.A., de Colombia, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 260118

Para proteger:

Clase: 39

SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO Y EMBALAJE DE PRODUCTOS; SERVICIOS DE TRANSPORTES AEREOS, AERONAUTICOS Y TERRESTRES, SERVICIOS DE DEPOSITO Y ALMACENAJE, SERVICIOS DE ASISTENCIA EN CASO DE AVERIA DE VEHICULOS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE AUTOMOVILES, SERVICIOS DE TRANSPORTE EN BARCOS O BUQUES, SERVICIOS DE CAMIONAJE, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS, SERVICIOS DE FLETES, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE MUEBLES, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y REPARTO DE PAQUETES, SERVICIOS DE TRANSPORTE Y REPARTO DE MERCANCIAS, SERVICIOS DE TRANSPORTE DE VALORES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01071, veintiocho de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9101 – M. 1147238 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de PROCESOS LACTEOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 050702

Para proteger:

Clase: 30

HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01524, veintiocho de marzo del año dos mil

seis. Managua, once de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector. 1

Reg. No. 9159 – M. 1016883 – Valor C\$ 425.00

Dra. Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de LABORATORIOS VIJOSA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FORTIPLEX Omega kids



Clasificación de Viena: 260402, 250301, 270517, 270524, 270525, 030901, 030906 y 030911

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACEUTICOS TODOS PARA USO MEDICO CONSISTENTE EN VITAMINAS; SUBSTANCIAS DIETETICAS; ANTIOXIDANTES, PRODUCTOS HOMEOPATICOS; AMINOACIDOS, COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; PRODUCTOS NATURISTAS CONSISTENTES EN PREPARACIONES NUTRICIONALES Y DIETETICAS; FIBRAS VEGETALES COMESTIBLES; HIERBAS Y RAICES MEDICINALES; INFUSIONES Y TISANAS MEDICINALES; LECHE MALTEADA PARA USO MEDICO; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES TODOS PARA USO INFANTIL.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2006-01610, tres de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora. 1

Reg. No. 9526 – M. 1815965 – Valor C\$ 425.00

Licda. Mercedes Pérez Guzmán, Apoderado de Esperanza Quant Huete, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

EL WOK

Clasificación de Viena: 110308 y 270502

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIO DE RESTAURANTE, COMIDA BUFFET SERVICIO A DOMICILIO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01022, veintitrés de marzo del año dos mil seis. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9525 – M. 1147065 – Valor C\$ 170.00

Licda. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de PORTICO, S.A., de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Goovy



Clasificación de Viena: 270302

Para proteger:

Clase: 8

HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS DE MANO IMPULSADOS MANUALMENTE, CUCHILLERIA, TENEDORES Y CUCARAS; ARMAS BLANCAS; MAQUINILLAS DE AFEITAR.

Clase: 16

PAPEL, CARTON Y ARTICULOS DE ESTAS MATERIAS, NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PRODUCTOS DE IMPRENTA; ARTICULOS DE ENCUADERNACION; FOTOGRAFIAS, PAPELERIA, ADHESIVOS (PEGAMENTOS); PARA LA PAPELERIA O LA CASA; MATERIAL PARA ARTISTAS, PINCELES, MAQUINAS DE ESCRIBIR Y ARTICULOS DE OFICINA (EXCEPTO MUEBLES); MATERIAL DE INSTRUCCIÓN O DE ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIAS PLASTICAS PARA EMBALAJE (NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES); CARACTERES DE IMPRENTA; CLICHES; PUBLICACIONES.

Clase: 18

CUERO E IMITACIONES DEL CUERO, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELES DE ANIMALES, BAULES Y MALETAS; PARAGUAS, SOMBRILLAS Y BASTONES, FUSTAS Y GUARNICIONERIA.

Clase: 21

UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA EL MENAJE Y LA COCINA (QUE NO SEAN DE METALES PRECIOSOS NI CHAPADOS); PEINES Y ESPONJAS; CEPILLOS (CON EXCEPCION DE LOS PINCELES); MATERIALES PARA LA FABRICACION DE CEPILLOS, MATERIAL DE LIMPIEZA, VIRUTA DE HIERRO, VIDRIO EN BRUTO O SEMIELABORADO (CON EXCEPCION DEL VIDRIO DE CONSTRUCCION); CRISTALERIA, PORCELANA Y LOZA, NO COMPENDIDAS EN OTRAS CLASES.

Clase: 24

TEJIDOS Y PRODUCTOS TEXTILES NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; ROPA DE CAMA Y DE MESA.

Clase: 25

VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA.

Clase: 28

JUEGOS, JUGUETES, ARTICULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPENDIDOS EN OTRAS CLASES; DECORACIONES PARA ARBOLES DE NAVIDAD.

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACION COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA; VENTA AL DETALLE EN COMERCIOS.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01701, doce de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9523 – M. 1147317 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de MONTANICOSMETICS INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Dermisa



Clasificación de Viena: 260402, 260102, 270501 y 050521

Para proteger:

Clase: 3

COSMETICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01578, tres de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9524 – M. 1147316 – Valor C\$ 425.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Gestor Oficioso de M. FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD ANONIMA, de España, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLECCIÓN SEMBRADOR LA ESCUELA NUEVA



Clasificación de Viena: 260401, 260101 y 020525

Para proteger:

Clase: 16

LIBROS.

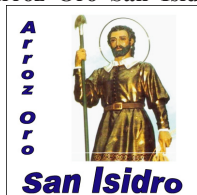
Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01667, once de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9522 – M. 1834697 – Valor C\$ 425.00

Manuel Salvador Valdivia Vilchez, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Arroz Oro San Isidro

Clasificación de Viena: 020103 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01623, ocho de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio, del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 9518 – M. 1834762 – Valor C\$ 425.00

Dra. Elizabeth de los Angeles Zepeda Bonilla, Apoderado de COLEGIO CAMINOS SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

COLEGIO CAMINOS EDUCANDO PARA EL SIGLO XXI

Clasificación de Viena: 260113 y 260104

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA EDUCACION Y LA INSTRUCCIÓN A NIVEL DE PRESCOLAR, PRIMARIA, SECUNDARIA, EDUCACION ESPECIAL Y TECNICA, ASI COMO TODA ACTIVIDAD CULTURAL ARTISTICA Y DE CAPACITACION POR MEDIO DE CURSOS LIBRES, EN FIN TODA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LA EDUCACION Y LA CULTURA.

Fecha de Primer Uso: cuatro de septiembre del año un mil novecientos noventa.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01622, ocho de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 9519 – M. 1834747 – Valor C\$ 425.00

Dra. María Eugenia García Fonseca, Apoderado de Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (ENITEL), de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 270512

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01755, dieciséis de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09520 – M. 1834745 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de ADMINISTRADORA DE MARCAS RD, S DE R.L. DE C.V., de Estados Unidos Mexicanos, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

ROCKAMPEONATO

Clasificación de Viena: 160125, 261301, 270508, 270511, 270523 y 270524.

Para proteger:

Clase: 9

APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, ELECTRICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAR, DE MEDIDA, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SOCORRO (SALVAMENTO) Y DE ENSEÑANZA, APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DE SONIDOS O IMÁGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICOS, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS Y MECANISMOS PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS CALCULADORAS, EQUIPO PARA EL TRATAMIENTO DE LA INFORMACION Y ORDENADORES, EXTINTORES.

Clase: 38

SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE TODO TIPO.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01851, veintiséis de mayo del año dos mil seis. Managua, trece de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09521 – M. 1834744 – Valor C\$ 425.00

Dr. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Gestor Oficioso de BENESTAR, SOCIEDAD ANONIMA, de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 050314, 270508, 270517 y 270523.

Para proteger:

Clase: 3

JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO, DENTIFRICOS.

Clase: 44

CUIDADOS MEDICOS DE HIGIENE Y DE BELLEZA CORPORAL PRESTADOS POR PERSONAS O ESTABLECIMIENTOS A PERSONAS O ANIMALES, CUIDADO PERSONAL, NUTRICION, NUTRICION DEPORTIVA.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01754, diecisiete de mayo del año dos mil seis. Managua, ocho de junio, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09513 – M. 0115578 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SODIMAC, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicios:



Clasificación de Viena: 070112 y 270502.

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION, REPARACION, INSTALACION, MANTENCION, LIMPIEZA Y SERVICIO TECNICO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-03252, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09514 – M. 0115579 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SODIMAC, S.A., de Chile, solicita Registro de Emblema:



Clasificación de Viena: 070112 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de diciembre del año un mil novecientos ochenta y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-03251, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09515 – M. 011550 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SODIMAC, S.A., de Chile, solicita Registro de Nombre Comercial:



Clasificación de Viena: 070112 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.

Fecha de Primer Uso: veintitrés de diciembre del año un mil novecientos ochenta y seis.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-03250, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09516 – M. 0115581 – Valor C\$ 425.00

Dra. Ana Teresa Rizo Briceño, Apoderado de SODIMAC, S.A., de Chile, solicita Registro de Marca de Servicio:



Clasificación de Viena: 070112 y 270502.

Para proteger:

Clase: 37

SERVICIOS DE CONSTRUCCION, REPARACION, INSTALACION,

MANTENCION, LIMPIEZA Y SERVICIO TECNICO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-03249, cuatro de octubre del año dos mil cinco. Managua, doce de octubre, del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 09517 – M. 0115583 – Valor C\$ 425.00

Licda. Angélica Argüello Damha, Apoderado de SABMiller International B.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 060302 y 050112.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-00874, diez de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiuno de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09512 – M. 1260693 – Valor C\$ 425.00

Dr. Wilmer Ubeda Mclean, Apoderado de LATINALLIANCE, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

LATINALLIANCE



Clasificación de Viena: 261325, 270508 y 270501.

Para proteger:

Clase: 42

SERVICIOS JURIDICOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01034, veinticuatro de marzo del año dos mil seis. Managua, veintiocho de marzo, del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09509 – M. 1834761 – Valor C\$ 425.00

Dra. Melba Rosa Urbina Treminio, Apoderado de Inversiones Posadas de San Juan Sociedad Anónima, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio:

CASINO DEL SOL



Clasificación de Viena: 010307, 010316 y 270502.

Para proteger:

Clase: 28

JUEGOS DE AZAHAR.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01478, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, doce de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09510 – M. 1834761 – Valor C\$ 425.00

Dra. Melba Rosa Urbina Treminio, Apoderado de Inversiones Posadas de San Juan, Sociedad Anónima de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

CASINO DEL SOL



Clasificación de Viena: 010307, 010316 y 270502.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CASINOS Y ENTRETENIMIENTO EN GENERAL.

Fecha de Primer Uso: catorce de diciembre del año dos mil cinco.

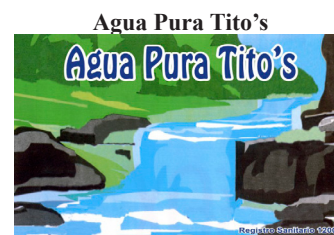
Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01477, veinticinco de abril del año dos mil seis. Managua, doce de mayo del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09508 – M. 1834598 – Valor C\$ 425.00

Iván Ezequiel Morales Cajina, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 060301 y 060102.

Para proteger:

Clase: 32

AGUAS MINERALES, JUGOS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01077, veintinueve de marzo del año dos mil seis. Managua, veinte de abril del año dos mil seis. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No. 09507 – M. 1834772 – Valor C\$ 425.00

Dr. Miguel Angel Porras Bojorge, Apoderado de BERMUDEZ – CARCACHE Y COMPAÑIA LIMITADA, o BECAR y Cía. Ltda., de República de Nicaragua, solicita Registro de Emblema:

**BECAR COMPUMAC COMPUTADORAS
DE MARCAS DE ALTA CALIDAD**



Clasificación de Viena: 270502, 270501 y 260118.

Para proteger:

Clase: 0

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA VENTA DE COMPUTADORAS Y VENTA DE ACCESORIOS DE COMPUTADORAS.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre del año dos mil cinco.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01674, once de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09506 – M. 1834773 – Valor C\$ 425.00

Dr. Miguel Angel Porras Bojorge, Apoderado de CARCACHE TELLEZ Y COMPAÑIA LIMITADA, o CARTELL Cía. Ltda., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

CETAE



Clasificación de Viena: 270502 y 270501.

Para proteger:

Clase: 35

PUBLICIDAD, GESTION DE NEGOCIOS COMERCIALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 41

EDUCACION Y FORMACION.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2006-01675, once de mayo del año dos mil seis. Managua, siete de junio del año dos mil seis. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No. 09505 – M. 1834797 – Valor C\$ 425.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de UMARLA, S.A., de República de Ecuador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clasificación de Viena: 180201 y 270502.

Para proteger:

Clase: 25

VESTIDOS, SOMBRERERIA, CALZADOS Y DEMAS PRODUCTOS.

Opóngase.

Presentada: Exp.No. 2005-03417, catorce de octubre del año dos mil cinco. Managua, nueve de noviembre del año dos mil cinco. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

**COSTADO NORTE DE LA
CATEDRAL DE MANAGUA, TELEFAX: 2786953**

Reg. No. 9895 - M.1855538 - Valor C\$ 130.00

**CONVOCATORIA
LICITACION RESTRINGIDA Número 11-DGI/2006**

La Dirección General de Ingresos (DGI), convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas en Nicaragua, para ejercer la actividad comercial é inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), interesadas en presentar ofertas para:

Licitación Restringida No. 11-DGI/2006: Adquisición de: “02 (dos) Camionetas, Doble Cabina, 4x4, del año 2006”.

1. Fuentes de Financiamiento: Recursos ordinarios propios.

2. Objeto del Contrato: El suministro de 02 (dos) Camionetas, Doble Cabina, 4x4, del año 2006.

3. Como Obtener el Pliego de Bases y Condiciones: Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones, en la Caja Central de la Dirección General de Ingresos (DGI); en el costado norte de la nueva Catedral Metropolitana de Managua, los días 12, 13 y 14 de Julio del año 2006, de las 9:00 a.m. a las 4:00 p.m.- Cuyo costo es de C\$ 200.00 (doscientos córdobas netos).

4. Fundamento Legal: El Pliego de Bases y Condiciones, se fundamenta en la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado, sus Reformas y el Decreto No. 21-2000, Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado.

5. Período de Consultas y Aclaraciones: El último día de aceptación de Consultas será el 26 de Julio del presente año. La entidad contratante, comunicará sus aclaraciones a las consultas, 10 días antes del vencimiento del plazo de presentación de ofertas.

6. Plazo de Presentación y Apertura de Ofertas: Las ofertas deberán entregarse en la oficina de la Dirección de Recursos Materiales de la Dirección General de Ingresos (DGI), de las 9 a.m. (nueve de la mañana) a las 10:00 a.m. (diez de la mañana) del día Martes, 08 (ocho) de Agosto del año 2006.

Las ofertas serán abiertas a partir de las 10:00 a.m. (diez de la mañana), del día Martes, 08 (ocho) de Agosto del año 2006, en presencia de los representantes legales de los proveedores que deseen asistir, en el Auditorio de la DGI, situado en la dirección ya mencionada.

7. Garantía de Licitación: Al presentar su oferta los licitadores deberán de presentar una garantía de mantenimiento por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta, a través de cualquier garantía siempre y cuando esta sea emitida por una entidad autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras y se ajuste a lo indicado en el Artículo 56 del Decreto 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado.

Melvin Estrada Canizales, Director General de Ingresos (a.i.).

EMPRESA NICARAGUENSE DE ELECTRICIDAD

Reg. No. 9825 - M. 1855503 - Valor C\$ 85.00

AVISO DE DECLARACION DESIERTA

La Empresa Nicaragüense de Electricidad (ENEL), de conformidad con el arto. 42, inciso "b" de la Ley N° 323, Ley de Contrataciones del Estado y arto. 52 de su reglamento, comunica a todos los oferentes participantes en la Licitación Pública 001/2006/ENEL/LASIRENA-LOS CALPULES, ELABORACION DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN PARA LA CONSTRUCCION DEL DESARROLLO HIDROELECTRICO LASIRENA-LOS CALPULES, que la misma se DECLARA DESIERTA, de acuerdo a Resolución de la Presidencia Ejecutiva N° 19-2006

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de junio del año 2006. FRANK J. KELLY, Presidente Ejecutivo.

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISION ELECTRICA

Reg. No. 9810 - M. 1855473 - Valor C\$ 260.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN PÚBLICA No. GT-05-2006-ENTRESA "SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE REPOSICION DE INVENTARIO PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION"

1. La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica S.A. (ENTRESA), Entidad del dominio comercial del Estado, tiene el agrado de invitar a todas aquellas personas naturales o jurídicas autorizadas para ejercer la actividad de Venta y Suministro de Equipos Eléctricos e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesadas en presentar ofertas selladas para el "SUMINISTRO DE MATERIALES Y EQUIPOS DE REPOSICION DE INVENTARIO PARA EL SISTEMA DE TRANSMISION".

2. Esta contratación es financiada con fondos propios de ENTRESA.

3. El suministro de materiales y equipos será entregado en las bodegas principales de ENTRESA, ubicadas en el kilómetro 12½ carretera nueva a León.

4. Los oferentes interesados podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Unidad de Adquisiciones de ENTRESA, Intersección Pista Juan Pablo II y Avenida Bolívar, los días hábiles comprendidos del 10 al 14 de Julio del año 2006, inclusive, a un costo no reembolsable de C\$250.00 (Doscientos Cincuenta Córdobas Netos), en horario de 9:00 a.m. a 11:30 a.m. y de 2:00 p.m. a 4:30 p.m.

5. Las ofertas deberán incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto del tres por ciento (3 %) del precio total de la oferta. Dicha Garantía deberá ser emitida por una entidad que se encuentre bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones.

6. Las ofertas deberán presentarse en idioma español y con sus precios en moneda nacional en la Sala de Conferencias de ENTRESA y a la atención de la Unidad de Adquisiciones, a más tardar a las 3:00 p.m. del 15 de Agosto de 2006; fecha, hora y lugar en que serán abiertas públicamente.

ING HUMBERTO SALVO L. GERENTE GENERAL

2-2

Reg. No. 9894 - M. 1855520 - Valor C\$ 340.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO EPN-027-2006

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes en el ramo de suministro e instalación de sistemas de seguridad por medios electrónicos, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para:

"SUMINISTRO E INSTALACION DE SISTEMA DE SEGURIDAD Y MONITOREO POR MEDIO DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION EN PUERTO CORINTO"

Este suministro e instalación del sistema de circuito cerrado de televisión, incluye la ejecución de obras civiles y eléctricas.

Esta adquisición se financia con fondos propios de la Empresa Portuaria Nacional.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no

reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días MIERCOLES 12 y JUEVES 13 de Julio del 2006, en horas laborables hasta las 14:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo Oficial de caja al momento de comprar el PBC.

La visita al sitio será de carácter obligatorio el día Lunes 17 de Julio del año 2006, en las instalaciones de Puerto Corinto.

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **LUNES 07 DE AGOSTO del año 2006 a las 11:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL. 2-1

SEGUNDA CONVOCATORIA LICITACIÓN POR REGISTRO EPN-006-2006

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No. 323) y su Reglamento General, invita a potenciales oferentes en el ramo informático y/o de comunicaciones, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la:

“IMPLEMENTACION DE RED DE AREA AMPLIA PARA EL SISTEMA PORTUARIO”

Este servicio consiste en instalar un sistema de comunicaciones, transmisión de datos y conexión Internet entre las administraciones portuarias de Corinto, Sandino, Regional Lacustre, San Juan del Sur, Puerto El Rama y Oficinas Centrales de EPN.

El Pliego de Bases y Condiciones, podrá adquirirse a través del pago no reembolsable de C\$400.00 (Cuatrocientos Córdoba) en la Oficina de Tesorería de EPN, en la dirección siguiente: Residencial Bolonia de la Optica Nicaragüense ½ cuadra al lago y 1 cuadra abajo, Managua, los días MIERCOLES 12 y JUEVES 13 de Julio del 2006, en horas laborables hasta las 14:00 horas. Es importante dar el nombre oficial del oferente que quedará reflejado en el Recibo Oficial de caja al momento de comprar el PBC.

Los oferentes podrán realizar visitas (opcional) a los lugares estipulados en el PBC si así lo tuvieran a bien, previa coordinación con la Gerencia de Informática de EPN (Ing. Victor Valle).

El acto de recepción y apertura de ofertas será el día **VIERNES 28 de Julio del año 2006 a las 11:00 horas**, en la Sala de Conferencias de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). No se aceptarán ofertas después de la hora indicada.

Las ofertas deberán ser acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de Oferta según lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.

UNIDAD DE ADQUISICIONES EMPRESA PORTUARIA NACIONAL. 2-1

CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Reg. No. 9809 - M. 1855431 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 002/2006 ADQUISICIÓN DE 25 REVÓLVERES DE 38 MM.

El Consejo Supremo Electoral en cumplimiento a la Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado”, su Reglamento y Reformas, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la Licitación Restringida No. 002/2006, **“ADQUISICIÓN DE 25 REVÓLVERES DE 38 MM.”**, para reforzar el sistema de seguridad de todos los edificios del Consejo Supremo Electoral, con fondos provenientes del Presupuesto para Elecciones Nacionales que asigna la Ley Anual del Presupuesto General de la República. El Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, estará a disposición de todos los oferentes los días 11, 12, 13 y 14 de Julio del año 2006, en la Oficina de la Unidad de Adquisiciones, ubicada en el Edificio del Consejo Supremo Electoral contiguo al Centro Comercial Metrocentro, en horario de 8:00am – 12m y de 2:00pm – 4:00pm. a un costo de C\$100.00 (Cien Córdoba Netos), no reembolsables, pagaderos en la Oficina de Caja.

La oferta deberá entregarse en idioma español, especificando el precio en moneda nacional, el día Viernes 04 de Agosto del 2006 de 9:00am. a 10:00am, en la sala de reuniones del Edificio del Consejo Supremo Electoral ubicado contiguo al Centro Comercial Metrocentro.

Managua, 04 de Julio del 2006. Lic. Francisco José Quiñónez, Secretario General.

2-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No.9694 – M. 949317– Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0354, Partida No. 9103, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

LIGIA DEL SOCORRO MORALES SUAREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Cultura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9698 – M. 949785 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0369, Partida No. 9148, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MICHEL NINETTE MONTIEL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9702 – M. 949304 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0354, Partida No. 9104, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA AUXILIADORA BENDAÑA CERDA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enseñanza del Inglés como Lengua Extranjera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, doce de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9699 – M. 1085865 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0167, Partida No. 6383, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

BERNARDO ASDRUBAL MORENO MORADEL, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración Agropecuaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de febrero del año 2001. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintidós de febrero de 2001.-

Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9686 – M. 948521 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0928, Partida No. 5906, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VICTORIA VANESSA LUGO ROSALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de junio del año 2000. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria S.J.- El Secretario General, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veintiséis de junio de 2000.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9700 – M. 949201 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0368, Partida No. 9145, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

RICHARD NOEL MENDIETA MENDIETA, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9704 – M. 948783 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0366, Partida No. 9139, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FATIMA DEL CARMEN RIOS, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9706 – M. 949379 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0365, Partida No. 9138, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

NOELIA DEL CARMEN GUERRERO FONSECA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9707 – M. 1383513 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0368, Partida No. 9146, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MIGUEL ANGEL GOMEZ BLANCO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, quince de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9709 – M. 949013 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0365, Partida No. 9137, Tomo No. V del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GEORGIO RUBEN ALVAREZ CAJINA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en**

Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 09 días del mes de junio del año 2006. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J.- El Decano de la Facultad, Ismael Manuel Aráuz Ulloa.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de junio de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9657 – M. 949616 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0240, Partida No. 0480, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JOEL DE JESUS ALVARADO OQUEL, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. (a.i) El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, nueve de junio de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9659 – M. 971075 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0241, Partida No. 0481, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ULISES FRANCISCO LORIO ICABALCETA, natural de La Libertad, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de Técnico Superior en Administración de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil seis. El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevalco, S. J. (a.i) El Decano de la Facultad, Guillermo Adolfo Bornemann Martínez.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, nueve de junio de 2006.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No.9656 – M. 948229 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0943, Partida No. 7931, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:

LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

RUBEN ANTONIO SEQUEIRA ORTEGARAY, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Comercio Internacional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil cuatro. El Rector de la Universidad, Federico Sanz y Sanz, S. J.- El Secretario General, Miguel Angel Ruiz Vicario, S.J.- El Decano de la Facultad, Bartha Margarita Solano Anzoátegui de Astorga.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, diecisiete de marzo del 2004. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9724 - M. 1486778 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 278, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MINARD URBINA OJEDA, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 9725 - M. 1426782 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 04, Página 278, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Informática** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JERIN OCTAVIA LAZO ORTEGA, natural de Acoyapa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos

académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil cinco.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 9726 - M. 1426757 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 54, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias de la Economía** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YANETT URBINAOJEDA, natural de Santo Domingo, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Mayra García Sequeira.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 9716 - M. 1834997 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida 084, Folio 0002, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a la Carrera de Licenciatura en Derecho, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

NOEL ORTIZ ESPINOZA, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de abril del año 2006.

Firman: El Rector de la Universidad, Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General, Msc. Suzy Duriez González. El Decano, Dr. Francisco Jácamo Ramírez. Lic. Emmanuelle Tropiano, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 9717 - M. 5171830 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la página 91, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JOSE ANDRES MUNGUIA CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treintidós días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 31 de enero de 2006.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

Reg. No. 09718 – M. 1834999 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-rector Académico de la UDO, Certifica que bajo el Folio 56, Partida 702, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente”**. **POR CUANTO:**

NORMA ALICIA LOPEZ CAJINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de abril del año dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz.- El Decano de la Facultad, Ing. Raúl David Cortez Lara.- El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinte días de Abril del dos mil seis.- Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-rector Académico.

Reg. No. 09719 – M. 1855412 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 174, Página 054, Tomo I, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

SILVIAPETRONILAROJASORTEGA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora, Registro Académico Central.

Reg. No. 09720 - M. 1855411 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C certifica que en Folio No. 266, Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de **Ingeniería Civil** que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

HAROLD ANTONIO VILLEGAS MORALES, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.
Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 9721 - M. 115021 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1221, Páginas, Tomo III, del Libro 1221, de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

BISMARCK ANTONIO DAVILA RAMIREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril de 2006.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 9722– M. 55410 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. V, Partida 137-05, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

ROSAHENRIQUEZAGUILAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de marzo de 2005.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, once de marzo de dos mil cinco.– Ricardo José Fonseca J. Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 09723 - M. 1855404 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La o (él) suscrita (o) Directora de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0342, Partida No. 9069, Tomo No. V, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

JANNETHESMERALDAPACHECOPEREZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de mayo del año 2006.- El Rector de la Universidad, Mayra Luz Pérez Díaz.- El Secretario General, Silvio Javier Avilez Cevasco, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, cuatro de mayo de 2006.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 9728 – M. 1834996 – Valor C\$ 80.00

AVISO

La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua-León (UNAN-LEON), informa que ha solicitado la Reposición del título de **ENFERMERA PROFESIONAL**,

conforme Rectificación de apellido extendido por esta Universidad el día 9 de febrero del año 2000 a nombre de la Sra. **MARIA DEL CARMEN MONTIEL**, en donde deberá leerse así: **MARIA DEL CARMEN GARCIA MONTIEL**, los interesados pueden oponerse dentro del plazo de diez días a partir de esta publicación.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil seis. ROGER GURDIAN VIJIL, Secretario General.

Reg. No. 09741 M-1855434 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No.1670, Página 90, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LESLIE VALESKA HURTADO RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Industria, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. - Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. - Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, veintiocho de junio de 2006. - Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 09742– M. 1855426– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 246, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

SUGEY CONCEPCIÓN JUÁREZ ANGULO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil cinco. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme, Managua, 8 de septiembre del 2005. Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 09743– M.1834975– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 66, Tomo VI, Partida No. 1396 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”.** **POR CUANTO:**

EVELING JEANERY TORRES AMAYA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Banca y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil cuatro- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, diecisiete de diciembre del dos mil cuatro- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 09744– M. 1855414– Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. VI , Partida 165, Tomo 5, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Contaduría Pública que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”.** **POR CUANTO:**

NELSYS YADIRA CASTILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Contaduría Pública y Finanzas, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 12 días del mes de diciembre de 2005. - El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado. - El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 3 días de julio de 2006. – Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 9755 - M. 4702568 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 172, Tomo No. 05 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES.** **POR CUANTO:**

GLORIA ELENA DE LOS ANGELES RIOS TERCERO, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 9817 - M. 1855486 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 264 Tomo No. 03 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Ingeniería Civil, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

JOSE LUIS TOVAL HERRERA, natural de Telica, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. León, Nicaragua, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.- Lic. Adela Oporta López, Directora de Registro Académico

Reg. No. 9756 - M. 1855447 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 079, Tomo VII, Partida 2640 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA JOSE GUERRERO CUADRA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9815 - M. 1855492 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 058, Tomo VII, Partida 2576 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO ALBERTO MORALES GUIDO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de enero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz. El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero

Es conforme. Managua, nueve de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 9757 - M. 1379674 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 214, Página 107, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MODESTA JAIME ALTAMIRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio de dos mil seis.-Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Rectora, Michelle Rivas Reyes.-Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, nueve del mes de junio de dos mil seis.- Lic. Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

SECCION JUDICIAL

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 8463 - M. 1815869 - Valor C\$ 255.00

El señor **BAYARDO JOSE CERPAS NICOLAS**, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio céd. No. 408-140785-0000K, solicita Título Supletorio de un predio ubicado en la comarca Los Rincones de este municipio con un área ~~de un mil ciento noventa y ocho~~ punto cincuenta y nueve metros cuadrados, dentro de los siguientes linderos y medidas: NORTE: Propiedad de Julio Sánchez, camino de por medio mide 46.8 mts.; SUR: Propiedad de Julio Cerpas, mide 54.65 mts.; ESTE: Propiedad de María E. Cerpas, mide 24.69 mts.; OESTE: Camino público, mide 22.75 mts. Cualquier interesado que se considere con igual o mejor derecho puede oponerse en el término de ley. Dado en el Juzgado Local Unico de Masatepe, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco. Lic. E. Rodolfo Chavarría G., Juez Local Unico de Masatepe.

3-3

Reg. No. 8464 - M. 1815867 - Valor C\$ 255.00

MERCEDES AMANDA LATINO GUERRERO, solicita Título Supletorio de un lote de terreno ubicado en el municipio de Catarina, con los siguientes linderos: NORTE: Propiedad de Ambrosio Latino; SUR: Calle pública; ESTE: Propiedades de Antonio y Guillermo, ambos Sánchez y OESTE: Propiedad de Ambrosio Latino, formando un trapecio con un área total de ciento sesenta y cinco punto uno metros cuadrados (165.1 mts2). Opóngase. Juzgado Local Unico. Catarina, veintidós de noviembre del dos mil cinco. Josefina Bolaños C., Sria. del Juzgado Local Unico, Catarina.

3-3